



Sesión: Tercera Sesión Ordinaria.
Fecha: 10 de septiembre de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/56/2020

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN 01178/INFOEM/IP/RR/2020, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00023/IEEM/IP/2020

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/56/2020



de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

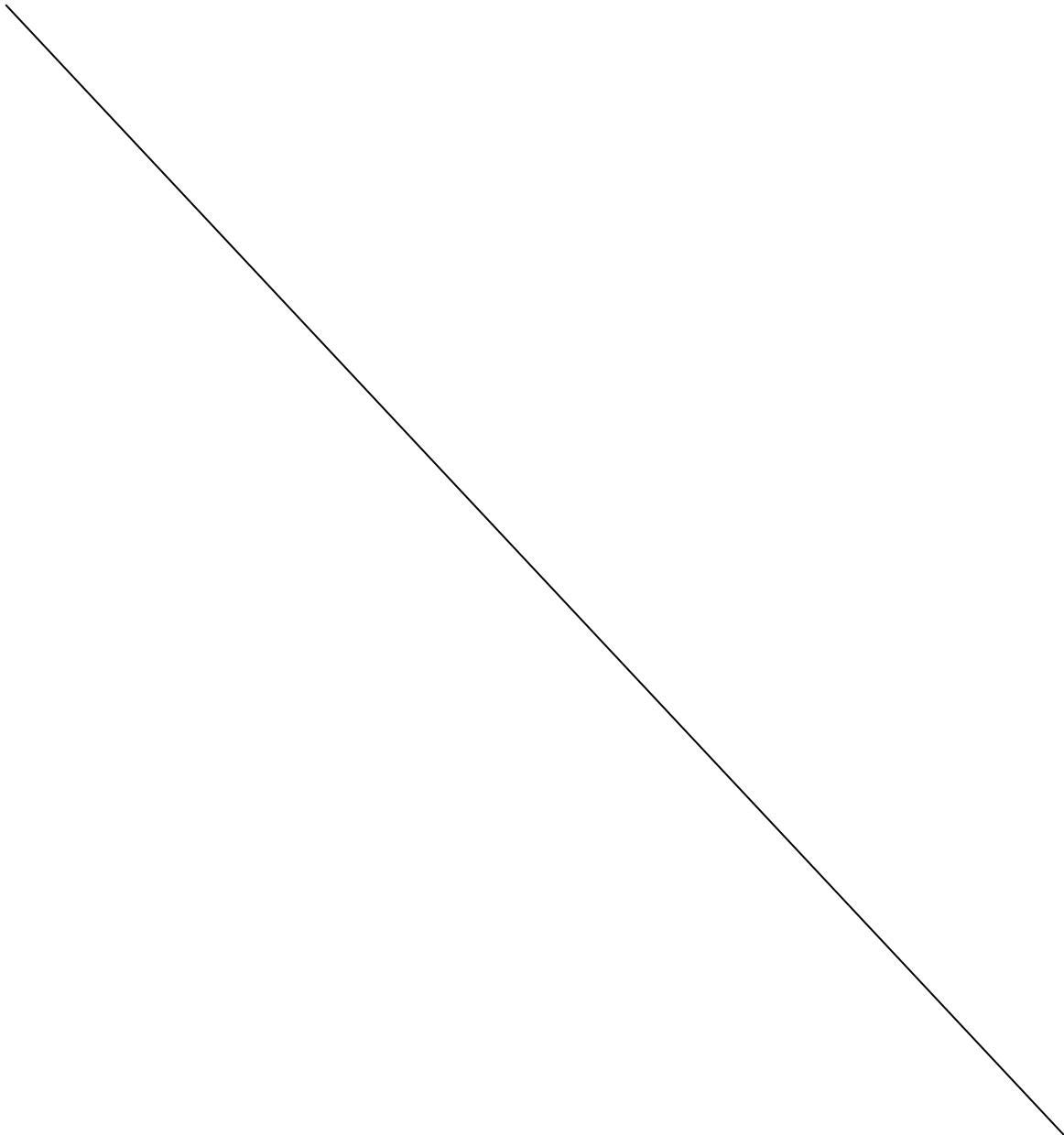
1. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, se tuvo por recibida, vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00023/IEEM/IP/2020**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

“Dado que durante el XXI Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político en sus 3 categorías Tesis de Posgrado, Tesis de Licenciatura y de Ensayo Político, en la Categoría “Tesis de Posgrado” se entregó el premio del primer lugar a Amalia Pulido Gómez; de segundo lugar a Alberto Silvestre Pineda y el tercero a Aidé Mejía Vences. Respecto a las “Tesis de Licenciatura”, Salvador Ruiz González logró el primer lugar; Edith Celeste García Ramírez el segundo lugar y Aranza Leboreiro Guerrero consiguió el tercer lugar. En la Categoría “Ensayo Político”, Elva María Maya Márquez obtuvo el primer lugar; el segundo lugar correspondió a José Luis Rosario Pelayo, a su vez Arturo Enoch Cariño Montero alcanzó el tercer lugar. Por lo que respecta al XXII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político en sus 3 categorías Tesis de Posgrado, Tesis de Licenciatura y de Ensayo Político. En este contexto, en la Categoría “Tesis de Posgrado” se entregó el premio del primer lugar a Bernardo Aguilar Rodríguez; de segundo lugar a Carlos Arturo Martínez Carmona y el tercero a Julián A. Morales. Respecto a las “Tesis de Licenciatura”, Ignacio Duarte Escalera logró el primer lugar; Alejandro Ortega Salinas el segundo lugar y Manuel Alejandro Ramos López consiguió el tercer lugar. En la Categoría “Ensayo Político”, Xanat Guadarrama Pastran obtuvo el primer lugar; el segundo lugar correspondió a José Luis Estrada Rodríguez, a su vez Johnny Pimentel Amado alcanzó el tercer lugar. Solicito: A) Comprobante del pago recibido de cada uno de los concursantes ganadores antes mencionados B) Acta, minuta, oficio o documento donde el órgano que se encargo de hacer la deliberación de los trabajos decreto a los ganadores. C) Versión pública de la ficha de registro o documento con la trayectoria de cada uno de los autores. D) Archivo, o hipervínculo a cada uno de los documentos de cada categoría que resultaron ganadores. E) Saber si se publicaron cada uno o todos los trabajos premiados y en que publicación fue. F) Versión pública del recibo de pago de los ganadores que son o fueron servidores electorales del IEEM en el momento de recibir el premio. G) Saber quienes integraron los jurados calificadores y si las distintas áreas del instituto influyen



mediante alguna opinión o documento en el apoyo a los autores o en la calificación de los trabajos.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al CFDE, toda vez que parte de la información solicitada obraba en sus archivos.
3. En fecha trece de febrero de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:





Toluca de Lerdo, México; 13 de febrero de 2020
IEEM/UT/258/2020
Solicitud de Información 00023/IEEM/IP/2020

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción XLIV, 4, 12, 16, 23, fracción V, 24, fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentarle lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio 00023/IEEM/IP/2020, que realizo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, sírvase a encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato .pdf del oficio emitido por el Servidor Público Habilitado del Centro de Formación y Documentación Electoral, en el cual se detalla lo referente a su solicitud de información.

Se hace de su conocimiento el termino de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley estatal de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

MA



Para dar cumplimiento a su oficio número IEEM/UT/165/2020, y con el fin de dar respuesta a la solicitud de información pública registrada con el número 00023/IEEM/IP/2020, que a la letra dice:

"Dado que durante el XXI Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político en sus 3 categorías Tesis de Posgrado, Tesis de Licenciatura y de Ensayo Político, en la Categoría "Tesis de Posgrado" se entregó el premio del primer lugar a Amalia Pulido Gómez; de segundo lugar a Alberto Silvestre Pineda y el tercero a Aidé Mejía Vences. Respecto a las "Tesis de Licenciatura", Salvador Ruiz González logró el primer lugar; Edith Celeste García Ramírez el segundo lugar y Aranza Leboeiro Guerrero consiguió el tercer lugar. En la Categoría "Ensayo Político", Elva María Maya Márquez obtuvo el primer lugar; el segundo lugar correspondió a José Luis Rosario Pelayo, a su vez Arturo Enoch Cariño Montero alcanzó el tercer lugar. Por lo que respecta al XXII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político en sus 3 categorías Tesis de Posgrado, Tesis de Licenciatura y de Ensayo Político. En este contexto, en la Categoría "Tesis de Posgrado" se entregó el premio del primer lugar a Bernardo Aguilar Rodríguez; de segundo lugar a Carlos Arturo Martínez Carmona y el tercero a Julián A. Morales. Respecto a las "Tesis de Licenciatura", Ignacio Duarte Escalera logró el primer lugar; Alejandro Ortega Salinas el segundo lugar y Manuel Alejandro Ramos López consiguió el tercer lugar. En la Categoría "Ensayo Político", Xanat Guadarrama Pastran obtuvo el primer lugar; el segundo lugar correspondió a José Luis Estrada Rodríguez, a su vez Johnny Pimentel Amado alcanzó el tercer lugar. Solicito: A) Comprobante del pago recibido de cada uno de los concursantes ganadores antes mencionados B) Acta, minuta, oficio o documento donde el órgano que se encargó de hacer la deliberación de los trabajos decreto a los ganadores. C) Versión pública de la ficha de registro o documento con la trayectoria de cada uno de los autores. D) Archivo, o hipervínculo a cada uno de los documentos de cada categoría que resultaron ganadores, E) Saber si se publicaron cada uno o todos los trabajos premiados y en que publicación fue, F) Versión pública del recibo de pago de los ganadores que son o fueron servidores electorales del IEEM en el momento de recibir el premio. G) Saber quienes integraron los jurados calificadores y si las distintas áreas del Instituto influyen mediante



CENTRO DE FORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL



alguna opinión o documento en el apoyo a los autores o en la calificación de los trabajos." (Sic).

Al respecto me permito comentarle que se ha dado respuesta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), mediante lo siguiente:

- A. "Comprobante del pago recibido de cada uno de los concursantes ganadores antes mencionados." (Sic). Se adjuntaron los comprobantes de pago correspondientes.
- B. "Acta, minuta, oficio o documento donde el órgano que se encargó de hacer la deliberación de los trabajos decreto a los ganadores." (Sic) Se adjuntaron los acuerdos números 18/2018 y el 16/2019, emitidos por el Comité Académico.
- C. "Versión pública de la ficha de registro o documento con la trayectoria de cada uno de los autores." (Sic) No es dable otorgar documento alguno por haber sido clasificado como información confidencial, de conformidad con el acuerdo número IEEM/CT/20/2020.
- D. "Archivo, o hipervínculo a cada uno de los documentos de cada categoría que resultaron ganadores." (Sic) No es dable otorgar documento alguno por haber sido clasificado como información confidencial, de conformidad con el acuerdo número IEEM/CT/20/2020.
- E. "Saber si se publicaron cada uno o todos los trabajos premiados y en que publicación fue" (Sic) En cuanto a este rubro se hace de su conocimiento que los trabajos ganadores del Certamen de Investigación y Ensayo Político no se publican por parte del Instituto Electoral del Estado de México por ese hecho, sino que quienes ostentan la autoría tienen la posibilidad de postularlos ante el Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral para su posible publicación, de conformidad con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 30 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, que a la letra dice:

Artículo 30. Toda la obra de orientación académica deberá ser conocida y aprobada por el Comité Editorial, según el procedimiento que éste determine, entre un dictamen o una emisión de opinión sobre la pertinencia de su publicación...



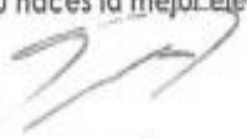
CENTRO DE FORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL

- F. "Versión pública del recibo de pago de los ganadores que son o fueron servidores electorales del IEEM en el momento de recibir el premio." (Sic). Se adjuntan los comprobantes de pago correspondientes.
- G. "Saber quiénes integraron los jurados calificadores y si las distintas áreas del instituto influyen mediante alguna opinión o documento en el apoyo a los autores o en la calificación de los trabajos." (Sic) Se adjuntan los acuerdos 15/2018 y 13/2019 emitidos por el Comité Académico. Asimismo, se hace de su conocimiento que las distintas áreas del instituto Electoral del Estado de México no participan en el proceso de evaluación de los trabajos participantes.

Con lo anterior, se da respuesta a su solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

Reciba un saludo cordial.

Atentamente
"Tú haces la mejor elección"



Igor Vivéro Avila
Jefe del CFDE



4. A dicha respuesta, se adjuntaron los siguientes documentos

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

G. ACUERDO 15-2018 Jurado calificador XXI Certamen.pdf

B. Acuerdo 16-2019 Ganadores del XXII Certamen.pdf

IEEM-CG-CFDE-83-2020.pdf

F) XXI.pdf

B. Acuerdo 18-2018 Ganadores del XXI Certamen.pdf

F) XXII.pdf

C y D. Acuerdo IEEM-CT-20-2020.pdf

A) XXII.pdf

A) XXI.pdf

G. ACUERDO 13-2019 Jurado calificador XXII Certamen.pdf

OFICIO RESPUESTA 23-2020 UT.pdf

5. Inconforme con la respuesta, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el solicitante de la información interpuso el presente recurso de revisión radicado con el número 01178/INFOEM/IP/RR/2020.
6. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del INFOEM, se resolvió, por unanimidad de votos, la Resolución recaída al Recurso antes señalado, misma que fue notificada a este Sujeto Obligado en fecha veinticuatro del mismo mes y año.
7. En dicha Resolución, el órgano garante determinó modificar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado y en su Resolutivo Segundo ordena entregar vía SAIMEX, la siguiente información:



SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto Electoral del Estado de México** a la solicitud **00023/IEEM/IP/2020** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), 2018, la siguiente información:

- a) El contenido de los trabajos ganadores del XXI y XXII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político, y/o la liga electrónica que permita acceder a dichos documentos.
- b) En su caso, el documento donde conste la etapa en que se encuentren para su publicación, los trabajos señalados en el inciso a).
- c) Currículum vitae, ficha curricular o solicitud de empleo o documento homologo que dé cuenta de la experiencia laboral y profesional de los servidores públicos que trabajaban para el Instituto Electoral del Estado de México que fueron ganadores del XXI y XXII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político.

8. Derivado de lo anterior, en fecha primero de septiembre del año en curso, el CFDE, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión de mérito, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la calificación de información confidencial, respecto de diversos datos personales contenidos en los documentos con los cuales se atenderá el cumplimiento de la Resolución. El CFDE lo planteó en los términos siguientes:



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México, 1 de septiembre de 2020

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Centro de Formación y Documentación Electoral.

Número de folio de la solicitud: 0023/IEEM/2020, relacionado con el recurso de revisión 01178/INFOEM/RR/2020.

Modalidad de entrega solicitada: Vía Saimex.

Fecha de respuesta:

Solicitud:	<p>"Dado que durante el XXI Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político en sus 3 categorías Tesis de Posgrado, Tesis de Licenciatura y de Ensayo Político, en la Categoría "Tesis de Posgrado" se entregó el premio del primer lugar a Amalia Pulido Gómez; de segundo lugar a Alberto Silvestre Pineda y el tercero a Aidé Mejía Vences. Respecto a las "Tesis de Licenciatura", Salvador Ruiz González logró el primer lugar; Edith Celeste García Ramírez el segundo lugar y Aranza Leboreiro Guerrero consiguió el tercer lugar. En la Categoría "Ensayo Político", Elva María Maya Márquez obtuvo el primer lugar; el segundo lugar correspondió a José Luis Rosario Pelayo, a su vez Arturo Enoch Carriño Montero alcanzó el tercer lugar. Por lo que respecta al XXII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político en sus 3 categorías Tesis de Posgrado, Tesis de Licenciatura y de Ensayo Político. En este contexto, en la Categoría "Tesis de Posgrado" se entregó el premio del primer lugar a Bernardo Aguilar Rodríguez; de segundo lugar a Carlos Arturo Martínez Carmona y el tercero a Julián A. Morales. Respecto a las "Tesis de Licenciatura", Ignacio Duarte Escalera logró el primer lugar; Alejandro Ortega Salinas el segundo lugar y Manuel Alejandro Ramos López consiguió el tercer lugar. En la Categoría "Ensayo Político", Xanai Guadamama Pastran obtuvo el primer lugar; el segundo lugar correspondió a José Luis Estrada Rodríguez, a su vez Johnny Pimentel Amado alcanzó el tercer lugar. Solicito: A) Comprobante del pago recibido de cada uno de los concursantes ganadores antes mencionados B) Acta, minuta, oficio o documento donde el órgano que se encargó de hacer la deliberación de los trabajos decreto a los ganadores. C) Versión pública de la</p>
------------	---

2



	<p>ficha de registro o documento con la trayectoria de cada uno de los autores. D) Archivo, o hipervínculo a cada uno de los documentos de cada categoría que resultaron ganadores. E) Saber si se publicaron cada uno o todos los trabajos premiados y en que publicación fue. F) Versión pública del recibo de pago de los ganadores que son o fueron servidores electorales del IEEM en el momento de recibir el premio. G) Saber quienes integraron los jurados calificadores y si las distintas áreas del instituto influyen mediante alguna opinión o documento en el apoyo a los autores o en la calificación de los trabajos." (Sic)</p>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Documentos homólogos que dan cuenta de la experiencia laboral y profesional de los integrantes del servicio público del Instituto Electoral del Estado de México que fueron ganadores o ganadoras del XXI y XXII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político.
Partes o secciones clasificadas:	<p>Datos personales en documentos homólogos que dan cuenta de la experiencia laboral y profesional de los integrantes del servicio público del Instituto Electoral del Estado de México que fueron ganadores o ganadoras del XXI y XXII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de nacimiento. • Teléfono particular (celular) y correo electrónico particular.
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos 3, fracción XXIII y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículos 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p> <p>Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.</p>
Justificación de la clasificación:	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de nacimiento: es un dato personal que permite determinar la edad biológica de la persona, esto es, el tiempo que ha transcurrido desde el día de su nacimiento hasta el momento actual, por lo que se considera información privada y confidencial y su difusión no contribuye a la transparencia ni a la rendición de

	<p>cuentas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teléfono particular (celular) y correo electrónico particular: comparten la naturaleza de ser datos de contacto, por lo que se considera información privada y confidencial y su difusión no contribuye a la transparencia ni a la rendición de cuentas.
Periodo de reserva	Sin periodo.
Justificación del periodo:	Sin periodo.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Marisol Aguilar Hernández.

Nombre del titular del área: Dr. Ranulfo Igor Vivero Ávila.

En esa virtud, en base a la solicitud de clasificación enviada por el CFDE, se procede al análisis de los datos personales siguientes:

- Fecha de nacimiento.
- Teléfono particular (celular).
- Correo electrónico particular.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las



leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b)** En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos, se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c)** En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d)** Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.



- e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no



autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En tal contexto, se analizan los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, lo que se realiza al tenor de lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Juan Carlos Hernández Ortiz
ACUERDO N°. IEEM/CT/56/2020



- **Fecha de nacimiento**

Una vez que fueron analizados los documentos que contienen información de las personas ganadoras y ganadores del XXI y XXII Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político; se advierte que dentro de los mismos se tiene a la vista el dato correspondiente a la fecha de nacimiento

Este dato permite conocer los años biológicos que tiene una persona. Se compone por el día, mes y año en donde una persona nació o fue registrada ante el Registro Civil; por lo cual, es importante para determinar o recrear la historia del titular del dato.

No pasa desapercibido que el único supuesto para poder hacer pública la fecha de nacimiento, es cuando esta constituya un requisito para ocupar un cargo público, de conformidad con el criterio 9/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público. La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Resoluciones

- **RRA 0233/17** Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20233.pdf>
- **RRA 8322/17** Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%208322.pdf>
- **RRA 1410/18.** Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%201410.pdf>

No obstante, para el caso que nos ocupa, no se actualiza dicha situación, ya que el dato personal bajo análisis no corresponde a servidores públicos electorales, ni se trata de un requisito para ocupar un cargo público, por lo que resulta procedente clasificarlo como confidencial, debiendo ser testado dentro de la documentación que dé cumplimiento al recurso de revisión que nos ocupa.



- **Números telefónicos (celular y fijo) de personas físicas**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía (celular y fija). El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

De acuerdo con lo expuesto, se afirma que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es un dato de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.



Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por todo lo expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ella los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento del CFDE el presente Acuerdo para que remita la documentación en versión pública que dé cumplimiento al recurso de revisión **01178/INFOEM/IP/RR/2020**.

TERCERO. La UT deberá notificar, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área en acatamiento al recurso de revisión **01178/INFOEM/IP/RR/2020**.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de



Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Tercera Sesión Ordinaria del día diez de septiembre de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernández**

Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez

Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)